

INTERROGATORIO DE EL MAYOR REAL COLEGIO DE Santa Cruz de la Fe de la Ciudad de Granada del Emperador nuestro Señor, por el qual se han de examinar los testigos, que se recibieren para la informacion de limpieza del linage, vida, y costumbres, y otras calidades

legial à vna Prebenda de Colegio que està vaca en el dicho Colegio.

Primeraamente seràn preguntados, si conocen



P.C. Monumental de la Alhambra y Generalife
CONSEJERÍA DE CULTURA

Y si saben de otros algunos ascendientes de los susodichos, y si los conocieron, y saben su naturaleza, y descendencia, y donde traen origen.

Seràn preguntados los testigos por las generales de la ley, de qué edad son, y si son parientes, ò inducidos por parte ò están sobornados para dezir lo contenido de la verdad, digan.

2 Si saben, que los dichos Padres del dicho Opositor, fueron casados, y velados segun orden de la Santa Madre Iglesia, y durante su matrimonio huvieron, y procrearon por su hijo legitimo, y natural Opositor, y como tal su hijo lo criaron, y alimentaron, y por tal fue avido, y tenido, y comunmente reputado, digan.

3 Si saben, que los dichos Abuelos Paternos del dicho Opositor, fueron casados, y velados en faz de la Santa Madre Iglesia, y durante su matrimonio huvieron, y procrearon por su hijo legi-

3^a
legítimo, y natural

Padre del dicho Opositor, y como tal su hijo fue avido, y tenido, y comunmente reputado, llamandole ellos à el hijo, y el à ellos Padre, digan.

4 Si saben, que los dichos

Abuelos Maternos del dicho Opositor fueron casados, y velados, segun orden de la Santa Madre Iglesia, y durante su matrimonio huvieron, y procrearon por su hija legitima, y natural à la dicha madre del dicho Opositor, y por tal su hija fue avida, y tenida, y comunmente reputada, y por tal la criaron, y alimentaron, sin que se aya sabido, ni entendido cosa en contrario, digan.

5 Si saben, que el dicho Opositor, y los dichos sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y los demás ascendientes suyos, así por linea de varon, como de hembra, han sido, y son Christianos viejos, limpios, de limpia casta, y generacion sin macula, ni raza alguna de Moros, ni Judios, ni confesos, ni conversos, ni marranos, ni quemados, ni reconciliados, ni de otro genero de Secta, ò Judaísmo, ò otra mala casta, ò generacion, así de lo: nuevamente, como de antiguamente convertidos à nuestra Santa Fè Catholica, y que en razon de lo susodicho no son, ni han sido notados, ni infamados en publico, ò en secreto, y por tales Christianos viejos han sido, y son tenidos, y comunmente reputados, y así es publico, y notorio, sin que se haya sabido, ni entendido cosa en contrario directè, ò indirectè, ni de ello avido fama, ò rumor alguno en publico, ò en secreto, ni aora, ni antes de aora en tiempo alguno, y lo mismo oyeron dezir à sus mayores, y mas ancianos, que en su tiempo avian tenido, y visto tener à los susodichos por tales Christianos viejos ranciosos, y tal era de ellos, y siempre ha sido la publica voz, y fama, y comun opinion en los lugares donde vivieron, y moraron, viven, y moran, y en todas partes, sin que los testigos ayan sabido, ni oido, ni sospechado, ni oido dezir, ni sospechar cosa en contrario; y si en alguna manera, ò en algun tiempo se huviera dicho, sabido, ò entendido, ò sospechado cosa en contrario, los testigos lo supieran, ò oyeran dezir, y no pudiera ser menos, por la mucha noticia, que los susodichos han tenido, y tienen, digan lo que saben, como, y por que lo saben; y así mismo digan, si en los Lugares donde el dicho Opositor, y sus antepassados han vivido ay algunos Oficios, ò Cofradias, ò otros Ayuntamientos donde solo se admiten Christianos viejos; y si el dicho Opositor, ò sus Padres, y Abuelos, ò antepassados han sido, ò son admitidos à ellos, ò si han tenido Avitos en las Ordenes Militares, ò Oficios en la Santa Inquisicion, ò otros Actos Positivos de limpieza, particularmente de Colegios Mayores, digan.

6 Si saben, que el dicho Opositor, ò alguno de sus Padres, y Abuelos, ò antepassados ayan sido presos, ò aculados, ò penitenciados por el Santo

Santo Oficio de la Inquisicion , ò castigados por alguna otra Justicia Eclesiastica, ò Secular, ò ayan tenido otra alguna infamia de hecho , ò de derecho, ò tenido algun oficio infame, y baxo, digan.

7

Si saben, que el dicho Opositor es hombre honesto, y recogido, virtuoso, de buena vida, y fama, no vicioso , ni reboltofo , y qual conviene para vivir en vna Comunidad tan grave como el dicho Colegio Real , y si es quieto, y pacifico, y si es hombre sano , y libre de enfermedad contagiosa, digan.

8

Si saben, que el dicho Opositor ha sido Religioso de alguna Religion, ò que aya contralido alguna irregularidad, ò si es, ò ha sido casado, ò si tiene de hazienda mas de veinte ducados de renta en cada vn año, y si tiene 21. años cumplidos, digan.

9

Si saben, que el dicho Opositor es pariente dentro del quarto grado de alguno de los Señores Colegiales actuales del dicho Colegio Real, ò natural de alguno de los Lugares donde lo es algun Señor Colegial del dicho Colegio, ò si lo es de la Ciudad de Granada, ò de alguno de los Lugares distante della menos de quatro leguas, digan.

10

Si saben, que todo lo dicho es público , y notorio , pública voz , y fama.

Leerànseles sus dichos à los testigos, ratificarànse en ellos, y juraràn el secreto. Preguntarànseles tambien , si los testigos , que han dicho , y depuesto antes que ellos, son Christianos viejos , y personas, que à sus dichos se les puede dar fee, y credito.

P.C. Monumental de la Alhambra y Generalife
CONSEJERÍA DE CULTURA

JUNTA DE ANDALUCIA

EDICTO,

COMISION, Y INTERROGATORIO PARA LAS
Familiaturas vacantes, y las Pruebas, que en su virtud deben
hazerse à los Opositores de este Mayor, y
Real Colegio.



OVERINT UNIVERSI,

ET SINGULI PRÆSENTES LITTERAS
inspecturi, simulque audituri; quòd in hoc Majori, & Im-
periali Granatenſi Sanctæ Crucis Fidei Collegio (quòd
erexit invictiſſimus Carolus Quintus, Romanorum Impe-
rator Maximus, & Hispanorum potentiſſimus Rex Dominus noſter) ad
præſens
opponere volentes, compareant coram ejuſdem Collegij Domino Rectore,
intra dies, à die computandos,
ſciant tamen quòd in ipſo Majori, ac Regali noſtro Collegio ſanguinis
puritatis ſtatutum vige-, cui ſe ſubiicere debent oſiſtores, vt juxta for-
mam illius, necnon, & conſtitutionum admittantur, ſimulque caveant, ne
litteras commendatitias, aut aliam quemcumque favorem afferant, ſed ſola
virtute, ac meritis conſiſi accedant, alias enim inhabites pro hac vice reph-
tabuntur. Datis, & actis, hujusque dicti Majoris Imperialis Collegij ſigillo
munitis in hac noſtra Capella
anno à Nativitate Domini milleſimo

NOS el Rector, y Colegiales del Mayor, y Real Colegio de Santa
Cruz de la Fè, Vniverſidad de Granada, que fundò la glorioſa me-
moriam del Señor Emperador Don Carlos Quinto, nueſtro Señor, eſtando
juntos en Capilla, como lo avemos de uſo, y coſtumbre, dezimos, que por
quanto

es Opoſitor à vna Preben-
da de Familiar, que al preſente eſtá vacante en eſte dicho Colegio, y confor-
me à ſus Conſtituciones, y Reales Cédulas de ſu Mageſtad, ha de conſtar
antes de hazer la eleccion de la limpieza de ſangre, buena vida, y coſtum-
bres, y otras calidades, por Informacion, que de ello ſe ha de hazer: Por
tanto, de comun conſentimiento acordamos de dar, y dimos en nombre de
el dicho Colegio facultad, comiſion, y poder cumplido, quan baſtante
de Derecho ſe requiere, al

para que en nombre,
nueſtro pueda hazer, è haga dicha Informacion de limpieza de ſangre, vida,
y coſtumbres del dicho Opoſitor, de ſus Padres, y Abuelos Paternos, y Ma-
ternos, y aſiſiſi no ſobre ello reciba teſtigos, y los examine al tenor de el
adjunto Interrogatorio, y haga preguntas à los dichos teſtigos, para que

K

aſi



asi se sepa la verdad; y siendo necesario pueda hazer sobre ello qualesquier Autos, y diligencias de qualesquier Justicias, Escrivanos, y Notarios, y compeler à los testigos, para que en razon de lo susodicho depongan lo que supieren; que para todo, y lo demás à ello anexo, y concerniente, damos al referido, cumplido poder, como lo podemos dar, y le cometemos nuestras vezes, sin reservar en Nos cosa alguna: y al expressado

de parte del Rey nuestro Señor requeriamos, y de la parte nuestra suplicamos, haga la dicha Informacion ante vno de los Notarios de la Santa Inquisicion, ò ante vno de los Escrivanos Públicos de dicho Lugar, recibiendo los dichos de las personas antiguas, y ancianas, Christianos viejos, de buena vida, y fama, encargandoles el secreto, y facará el expressado

vna copia de las Partidas de Baptismos, y Desposorios de los Padres, Abu elos Paternos, y Maternos, y del dicho Opositor; y fecha la dicha Informacion, nos la remita firmada, cerrada, y sellada, dando al fin de ella su parecer, para que vista por Nos, se haga lo que mas convenga. Dada la presente, y firmada de Nos el Rector, y Consiliarios, y Secretario de dicho Real Colegio, y sellada con el Sello grande de sus Reales Arma, en Granada, en nuestra Capilla celebrada en

I NTERROGATORIO DE EL MAYOR, Y REAL COLEGIO de Santa Cruz de la Fè de la Ciudad de Granada del Señor Emperador Don Carlos Quinto, nuestro Señor, por el qual se han de examinar los testigos, que se presentaren para la Informacion de limpieza de linage, vida, costumbres, y otras calidades

Prebenda de Familiar, que se halla vacante en dicho Real Colegio.

I Primeramente seràn preguntados los testigos, si conocen

Y si saben de algunos otros descendientes de los susodichos, y si los conocieron, y si saben su naturaleza, y descendencia, y de donde traen su origen.

2 Item: seràn preguntados por las generales de la Ley, y de què edad son, y si son parientes, ò inducidos por la parte de dicho Pretendiente, ò estàn sobornados para dezir lo contrario de la verdad, digan.

3 Item: si saben, que los dichos Padres del Pretendiente, fueron casados, y velados, segun orden de nuestra Santa Madre Iglesia, y durante su ma:

matrimonio huvieron , y procrearon por su hijo legitimo , y natural ³⁹ a dicho

Opositor , y como tal su hijo le criaron , y alimentaron , y por tal fue avido , y tenido , y comunmente reputado , digan.

Item: si saben, que los dichos

4

Abuelos Paternos de el referido Opositor fueron casados , y velados , en faz de la Santa Madre Iglesia , y durante su matrimonio huvieron , y procrearon por su hijo legitimo , y natural al dicho

Padre de el Pretendiente , y como tal su hijo fue avido , y tenido , y comunmente reputado , llamandole ellos a el su hijo , y el a ellos Padre , digan.

Item: si saben, que los dichos

5

Abuelos Maternos del mencionado Opositor fueron casados , y velados , segun orden de nuestra Santa Madre Iglesia , y durante su matrimonio huvieron , y procrearon por su hija legitima , y natural a la expressada

madre del dicho Opositor , y por tal su hija fue avida , y tenida . y comunmente reputada , y por tal la criaron , y alimentaron , sin que se aya sabido , ni entendido cosa en contrario , digan.

Item: si saben, que el dicho

6

Pretendiente Opositor , y los referidos sus Padres , Abuelos Paternos , y Maternos , y los demàs ascendientes suyos , assi por linea de varon , como de hembra , han sido , y son Christianos viejos , limpios , de limpia casta , y generacion , sin macula , ni raza alguna de Moros , ni confesos , ni conversos , ni marranos , ni quemados , ni reconciliados , ni de otro genero de Secta ; o Judaismo , o otra mala casta , o generacion , assi de los nuevamente , como antiguamente , convertidos a nuestra Santa Ee Catholica , y que los susodichos no son , ni han sido notados , ni infamados en publico , o en secreto , y por tales Christianos viejos han sido , y son tenidos , y comunmente reputados , y assi es publico , y notorio , sin averse de hecho sabido , ni entendido cosa en contrario directè , o indirectè , ni de ello ha avido fama , ni rumor alguno , y lo mismo oyeron dezir a sus mayores , y mas ancianos , que en su tiempo avian tenido , y visto tener a los susodichos por tales Christianos viejos ranciosos , y tal era de ellos , y siempre ha sido pública voz , y fama , y comun opinion en los Lugares donde vivieron , y moraron , viven , y moran , y en todas partes , sin que los testigos ayan sabido , oydo , ni sospechado , ni oydo dezir , ni sospechar cosa en contrario ; y si en alguna manera , o en algun tiempo se huviera dicho , sabido , o entendido , o sospechado cosa en contrario , los testigos lo supieran , oyeran dezir , y no pudiera ser menos , por la mucha noticia , que de los susodichos han tenido , y tienen , digan lo que saben , como , y por que lo saben ; y asimismo digan , si en los Lugares donde el mencionado Opositor , y sus antepassados han vivido ay algunos Oficios , o Cofradias , o Ayuntamientos , donde solo se admiten Christianos viejos ; y si el dicho Opositor , o sus Padres , o Abuelos , o antepassados han sido , o son admitidos a ellos , digan.

Item:

7 Item : si faben , que el referido Opositor , ò alguno de sus Padres, Abuelos, ò antepassados ayan sido presos, ò oculados , ò penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion , ò castigados por alguna otra Justicia Eclesiastica , ò Secular , ò ayan tenido alguna otra infamia de hecho, ò de Derecho, ò han tenido algun oficio infame, ò baxo, digan.

8 Item : si faben, que el dicho Opositor es hombre honesto, recogido, virtuoso, de buena vida, y fama, no vicioso, ni reboltoso, y qual conviene para estar en vna Comunidad tan grave, como el dicho Colegio Mayor, y Real, y si es quieto, y pacifico, y si es hombre sano, y libre de enfermedad contagiosa, digan.

9 Item : si faben, que el expressado Opositor ha sido Religioso de alguna Religion, ò aya contraydo alguna irregularidad, y si es, ò ha sido casado, y si tiene diez y ocho años cumplidos, digan.

IO Item : si faben, que todo lo dicho es público, y notorio, pública voz, y fama : lecransele sus dichos à los testigos, ratificaranse en ellos, y juraran el secreto : preguntaranseles tambien, que si los testigos, que han dicho, y depuesto antes que ellos, son Christianos viejos, y personas, que à sus dichos se les puede dar entera fee, y credito.

JURAMENTUM FAMILIARIS RECIPIENDI.

EGO N. JURO DEUM OMNIPOTENTEM, HANC SANCTAM Crucem, & hæc Sancta Evangelia, quod Domino meo Rectori obediens ero, secreto servabo, circa ea quæ Viderim, audiverim, aut quomolibet sciverim à Collegio, & Collegialibus fieri: quod res Domus, & Capellæ fideliter custodiam, & si ab aliquo Confamiliari, vel alijs servitoribus sciverim aliqua donari, vendi, aut consumari Domino Rectori manifestabo; & si aliquod injunctum fuerit mihi munus, vt administrationem seu Capellaniam fundatam à D. D. Christophoro de Castilla, & Zamora, suam fundationem ad vnquam servabo, & pro viribus meis ejus augmentum, conservationemque suorum bonorum procurabo; & si negligens existam, & secus fecerim, præter perjuriæ reatum, ex tunc liberum meum consensum exhibeo; vt me pro excluso ab hac Imperiali Domo, & Præbenda mea pro vacante habiturum, vt alteri possit conferri intra tempus præfinitum.

Insuper: me perpetuo defensorum illibatæ Deiparæ Conceptionem Virginis Mariæ ab originalis peccati labe divinitus præservatam juro, solemniter in manibus mei Rectoris promito, & pro hac pijsima veritate sanguinem si oportuerit, profundere, & mortem subire non recusabo, hæc vero juxta Sacri Concilij Tridentini, ac Sanctissimorum Pontificum decreta. Sic me Deus adjuvet, & hæc Sacrosancta Evangelia per me corporaliter facta, &c.

CE.

CEDULA REAL,

POR LA QUE SU Magestad manda,
se observen, y guarden dos Autos de Visita, que en ella se inser-
tan, proveidos por el Señor D. Gonzalo Pacheco de Padilla,
Oydor de la Chancilleria de Granada, Juez Visi-
tador del Real Colegio de Santa
Cruz de la Fè.

E L R E Y.



OR QUANTO YO SOY PATRONO
del Colegio Real de la Vniversidad de Granada; y
Don Gonzalo Pacheco de Padilla, Oydor de mi
Real Chancilleria, que reside en aquella Ciudad,
que con Comission del Rey mi Tio (que està en
Gloria) està entendiendo en la Visita de dicho Co-
legio Real, me ha representado, que aviendo en-
tendido, que los Colegiales de èl, en la Eleccion
de Rector, que avian de celebrar este presente año,

*Dada en Madrid
à 5. de Julio de
1701.*

no se arreglaban à las Constituciones, y Autos de Visita, y que pretendian
habilitar para dicho Oficio à los que se hallaban impossibilitados de entrar
en Suertes, por dichas Constituciones, y Autos; y que deseando su obser-
vancia proveyò vno, declarando en èl, los que se hallaban habiles para di-
cha Eleccion; y sin embargo, la parte mayor de dichos Colegiales, vni-
dos, han contravenido à dichas Constituciones, y Autos, como constará
de los que remite, cuyo exceso no pudo embarazar, à causa de hallarse en-
tonces accidentado; en vista de las Capillas celebradas para dicha Eleccion,
por parecerle conveniente à mi Real Servicio, y conservacion de los Esta-
tutos de dicho Real Colegio, avia dado la providencia, que expressaba en
dichos Autos, para que con su vista mandasse lo que se huviesse de executar,
y sea mas de mi Real Servicio: Los quales dichos Autos son del tenor si-
guiente.

*Lib. 3. de Actas;
fol. 24.*

En la Ciudad de Granada en quatro de Enero de mil setecientos y vn
años, su merced el Sr. D. Gonzalo Pacheco de Padilla, del Consejo de su Mag.
su Oydor en esta Corte, y Visitador del Real Colegio de esta Ciudad: Avien-
do visto esta Peticion, y lo prevenido en las Constituciones de èl, mandò, que
para la Eleccion de Rector, que se ha de celebrar mañana, sea con toda igual-
dad, y conforme à las Constituciones, y Autos de Visita, declarando, como
su merced desde luego declara, por incapaz para entrar en Suertes de Rec-
tor, y Consiliarios los q̄ huviessem sido Consiliarios en el año passado de mil
y setecientos, y este presente, aunque lo ayan sido corto tiempo, y los que
no huvieren dado quentas; y por incapaz de voto activo, y passivo el que
huviere cumplido el Oñonario en conformidad de dichas Constituciones, y

AUTO.

se arreglen à ellas, con apercibimiento, que se declarará à los que huvieren contravenido à ellas en las penas en que han incurrido. Y respecto de prevenirse por vna de las Visitas hechas en dicho Real Colegio, que en los casos dudosos se esté à las Constituciones de el Mayor de Cuenca; en cuya atencion, segun el capitulo diez de ellas, asimismo no sean admitidos para dicho exercicio los Colegiales Modernos, que no ayan estado año, y medio en dicho Colegio, baxo de las penas en ellas expressadas; y assi se observe, y cumpla en la Eleccion presente: y lo firmò. Don Gonzalo Pacheco de Padilla. Ante mi. Pedro Rodriguez.

AUTO.

En la Ciudad de Granada en diez dias del mes de Enero de mil setecientos y vn años, sin merced el Señor D. Gonzalo Pacheco de Padilla, del Consejo de su Magestad, su Oydor en esta Corte, Juez Visitador del Real Colegio de esta Ciudad, en virtud de Real Cedula de los Señores de la Camara: Aviendo visto estos Autos, y que por ellos consta, que sin embargo del proveydo en ellos el dia quatro de este presente mes, han excedido de él, segun las Certificaciones dadas por el Secretario de dicho Colegio; pues por ellas consta, que aunque fue Consiliario en el año pasado de mil setecientos Don Gregorio de Balladares, lo recapitaron para dicha Eleccion de Rector; y asimismo para el dicho efecto regularon à el Bachiller Don Diego Ferrer, sin aver cumplido el año, y medio de Moderno, en conformidad de las Constituciones del Colegio Mayor de Cuenca; y que en las Capillas, que se han celebrado para dicha Eleccion, ha dado su voto Don Alonso Tello, aunque se le han cumplido los ocho años en dichas Constituciones; y aviendose visto asimismo la tolerancia, y permission, que para dicha contravencion, y exceso, ha tenido el Doctor Don Luis de Robles, Rector de dicho Real Colegio, declaró por nula, y atentada la Eleccion de Rector, fecha para este presente año, y consiguientemente las Capillas celebradas para dicho efecto, como opuestas à dichas Constituciones, y Autos, y mandò se buelvan à juntar en Capilla los Colegiales de dicho Real Colegio, y hagan eleccion nuevamente de dicho Oficio, arreglandose en todo à dichas Constituciones, y Autos, y à lo mandado por su merced: y condenò en privacion de voto activo, y pasivo por vn mes al dicho Rector Don Luis de Robles, y para la execucion de este Auto se consulte, y de cuenta à su Magestad, y Señores de su Real Camara, para lo qual se remitan originales por el Correo, certificados, y assi lo mandò, y firmò. Doy fe. Don Gonzalo Pacheco de Padilla. Ante mi. Pedro Rodriguez.

Y aviendose visto en mi Consejo de la Camara, con lo que sobre esta materia me representò el dicho Rector, y Colegio Real dessa Ciudad, en carta de once de dicho mes de Enero; con atencion à todo he resuelto dar la presente, por la que confirmo, y apruebo los dichos Autos aqui insertos dados en quatro, y diez de Enero de este presente año por el dicho Don Gonzalo Pacheco de Padilla, como tal Visitador, los quales mando à los dichos Rector, y Colegio Real, y demàs personas à quien tocare, los guarden, y executen en todo, y por todo, segun, y como en ellos se contiene, y declara; y su execucion la cometo al referido Don Gonzalo Pacheco de Padilla, y para ello, en caso necessario, le doy nueva comision, y facultad, ademas de la que le assiste, y exerce de Visitador de dicho Colegio; sin que

por

por ninguna causa; ni motivo se vaya, ni contravenga en manera alguna contra su tenor, y forma; y para que en todo tiempo conste lo expresado en ellos, y lo que llevo resuelto, mando, que esta mi Real Cedula, y Autos en ella insertos, se asiente en los Libros de dicho Colegio Real, y que original se ponga en el Archivo de papeles de él, que así procede de mi Real voluntad, como tal Patrono. Fecha en Madrid a cinco de Julio de mil setecientos y vn años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. D. Pedro Cayetano Fernandez del Campo,

AUTO DE VISITA,

POR EL QUE SE MANDA, QUE QUANDO LEEN los Opositores à las Becas vacantes en este Real Colegio, no se hagan gastos algunos.

EN LA CIUDAD DE GRANADA A VEINTE Y SEIS DIAS del mes de Febrero de mil setecientos y tres años, su merced el Señor Don Gonzalo Pacheco de Padilla, del Consejo de su Magestad, su Oydor en esta Corte, Juez Visitador del Real Colegio de esta Ciudad, dixo: Se le ha informado, que quando leen los Opositores, que pretenden entrar en dicho Colegio, se hazen excesivos gastos, y para obiarlos mandò, se notifique à los Colegiales de él, juntos en Capilla, que en las Oposiciones, que se hizieren de aqui adelante, no se hagan gastos algunos; y para su observancia se anote este Auto en el Libro de Capilla, y dichos Colegiales lo guarden, y observen, con apercibimiento; y lo firmò. Doy fec. Don Gonzalo Pacheco de Padilla. Ante mi. Pedro Rodriguez de la Cueva.

AUTO.

*Lib. 3. de Añtas,
fol. 51.*

AUTO DE VISITA,

POR EL QUE SE ASSIGNA EL SALARIO, que debe llevar en cada vn dia el Colegial, que se nombre por el Colegio, para hazer las Pruebas de los que pretenden entrar en él.

EN LA CIUDAD DE GRANADA EN VEINTE Y SEIS dias del mes de Febreto de mil setecientos y tres años, su merced el Señor Don Gonzalo Pacheco de Padilla, del Consejo de su Magestad, su Oydor en esta Corte, y Visitador de los Reales Colegios de esta Ciudad, dixo: Que atento à que por las Constituciones de dicho Real Colegio, y Autos de Visita, no està determinado el salario, que han de llevar los Colegiales, que de él salen à hazer las Pruebas de los que nuevamente han de entrar en dicho Real Colegio, y à que està determinado por vn Auto de Visita de las que en él se han fecho, que lo que no estuviere prevenido, y establecido por las Constituciones de él, y demás resultas de Visitas, se observen las Constituciones del Colegio Mayor de Cuenca, en la Vniversidad de

AUTO.

Lib. 3. Idem.

44
de Salamanca; y en atencion, à que en el sexto tomo de dichas Constituciones, por la del numero veinte y dos, y demás determinado por dicho Colegio Mayor de Cuenca, en distintos Acuerdos està prevenido, que el salario que cada dia ha de llevar el Colegial, que saliere à hazer algunas Pruebas, tan solo ha de llevar en cada dia quatro ducados de plata, examinando dos testigos *in scriptis*, y quatro *in voce* en cada vn dia, en que asimismo se regula cada vn dia de camino por ocho leguas, cuyas circunstancias se observan en dicho Colegio Mayor de Cuenca; y para obiar los inconvenientes, que se puedan ofrecer, dando forma, para que no se execute ninguna immoderacion, mandò: Que se guarden en todo, y por todo la dicha Constitucion, y demás capitulos, y estillo de dicho Colegio Mayor de Cuenca; y que luego que se avan fenecido las Pruebas, que se hizieren, el Colegial que huviere salido à ellas, certifique debaxo de juramento, los dias que se huviere ocupado; y si huviere percebido mas salario del prevenido en este Auto, lo restituya à la Parte; y para que se guarde, y observe, se haga saber, y notifique en Capilla, y se anote en el Libro de ella, para su observancia; y lo firmò. Don Gonzalo Pacheco de Padilla. Ante mi. Pedro Rodriguez de la Cueva.

ASSIMISMO EN EL LIBRO DE ACTAS, O CAPILLAS SE hallan insertos varios Autos de Visita, como son. Vno proveido por el Sr. D. Juan Miguel Marin, para que en fin de cada mes el Rector, y Consiliarios se junten à liquidar la quenta respectiva à aquel mes; y en fin del Rectorado, antes de salir del Oficio, daràn la quenta al Colegio juntos en Capilla, y saldrà de ella el Rector, para que con libertad se haga la aprobacion, ò objeccion.

Otro Auto se halla inserto, proveido por dicho Señor, para que se forme vn Arca de tres Llaves donde entren las Rentas de la Obra Pia de Grados, con intervencion de los Rectores, y Consiliarios, y que à los Inquilinos, y Arrendadores se les den las Cartas de pago con la misma intervencion.

Igualmente ay otro Auto de Visita, proveido por el Señor D. Juan Antonio de la Hinojosa, en que se manda, que de estas Rentas no se permita sacar cantidad alguna, que no sea para los gastos de los Grados, y de lo contrario seràn responsables, y obligados à reintegrar, y satisfacer lo que sacaren, que no sea para dicho fin.

Tambien se halla otro Auto de Visita, proveido por dicho Señor Hinojosa, en que se ordena, y manda, que en las Alcobas que haze el Colegio, ni dentro de èl se permitan juegos de Naypes de Embite, Banca, Dados, ò otros prohibidos, con varias penas, y apercibimientos.

Lib. 4. de Actas,
fol. 41. B.

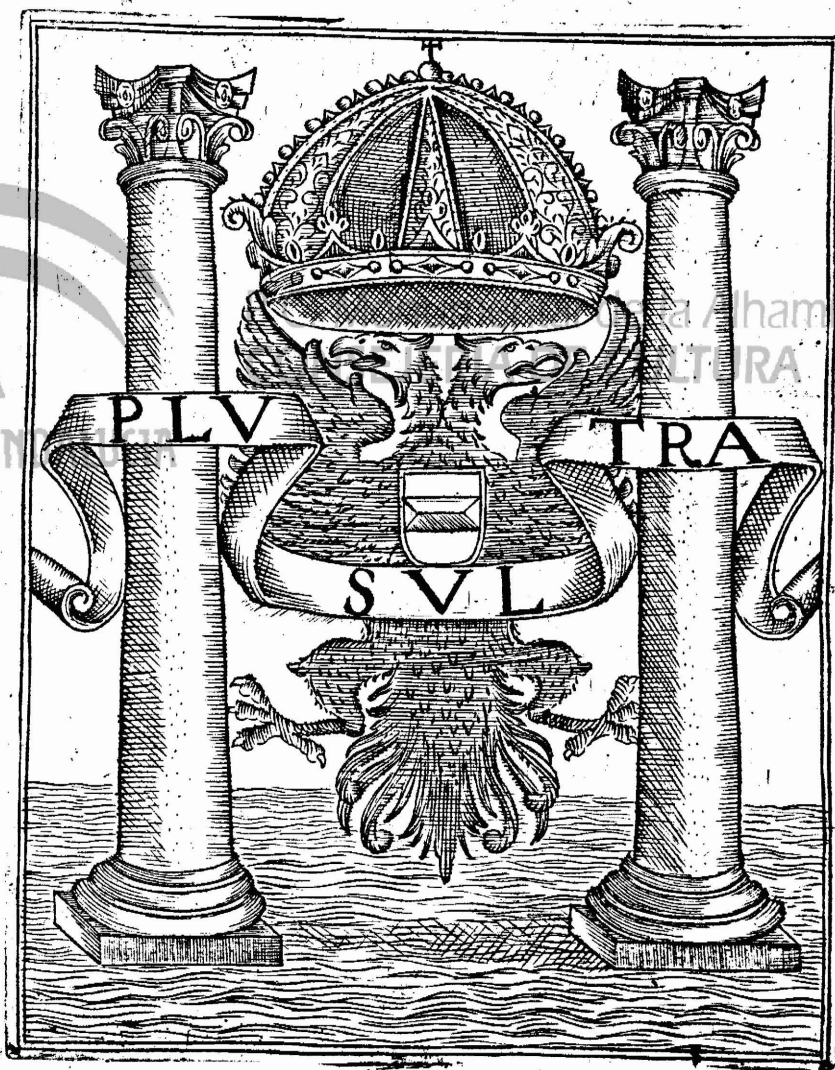
Idem fol. 47.

Id. fol. 313.
Lib. de Cédulas, fol.

Id. fol. 207. y 301.

QUARTA PARS.

DE Ceremonijs, quas, tam Collegæ,
quàm hujus Sanctæ Imperialis do-
mus familiares, inter se, & alios maximo
studio observare tenentur.



CEREMONIAS,
Y LOABLES COSTUMBRES,
 que siempre se han guardado, y observan
 en este Mayor, y Real Colegio de Santa
 Cruz de la Fè, Vniversidad de Granada,
 que fundò la gloriosa memoria del Señor
 Emperador Don Carlos Quinto
 nuestro Señor.

CAPITULO I.
DE LAS CEREMONIAS
 de la Capilla.

1. **A** LA CAPILLA SE HA DE IR CADA DIA A OIR
 la Missa, que dirà el Colegial Capellan à las seis y media de
 la mañana, desde el dia de San Lucas hasta el dia veinte y
 vno de Abril; y en los dias de Fiesta, y demás tiempo del año, se dirà à
 las ocho de la mañana, (A) y no puede empezarse hasta que entre el Se-
 ñor Rector, ò avise no ir à ella; este aviso lo ha de dar el Familiar Ca-
 piller, que debe noticiar à dicho Señor Rector, como està todo pre-
 venido.

(A)
 Part. 2. cap. 24.
 fol. 6.

Part. 3. ep. 6. fol.
 18 fol. 25. n. 2.

Lib. 2. de A&T.
 fol. 3.

2. En la Capilla se reza el Oficio Parvo de N. Señora, pre-
 venido por las Constituciones, el Santo Rosario, y la Salve; à todo lo
 qual asistiràn los Colegiales, y señaladamente los nuevos, y Familia-
 res: El Oficio Parvo, y Salve se rezaràn luego que dè la Oracion, y
 estè cerrada la Clausura, y el Rosario à las onze de la mañana, luego que
 se haga la señal para cerrar la Puerta, y antes de ir al Refectorio: Y el
 Sabado en la noche la Salve se reza en la Escalera Principal à la Imagen,
 que està colocada en ella de N. Señora de las Angustias. (B)

(B)
 Cap. 24. idem.
 Lib. 2. de A&T. idem.
 Lib. 4. fol. 307. 382

3. En la Missa, como en todo lo demás, se guardará silencio,
 al modo que se observa en el Refectorio, aunque el Señor Rector no se
 halle presente, y en la Missa deben estar siempre de rodillas, levantan-
 dose à el Evangelio primero, y ultimo, y quando se dè la Paz, y en el
 Credo hasta el *Incarnatus est*, que haràn genuflexion, y fenecido el
 Evangelio ultimo, se quedaràn en pie, mientras el Capellan dize el Res-
 ponso,



(C)
Lib. 1. de Act. fol.
76. B.

ponso, por el Sr. Emperador, (C) y acabado, todos hazen genuflexion à el Altar, y se ponen en pie, y en Ceremonia, hasta que el Señor Rector sale de la Capilla, y despues vãn saliendo por sus antigüedades, y no se pondrán los Bonetes, hasta que esten fuera de ella.

4. Ninguno, fuera del Gremio del Colegio, puede oir Missa entremetido con los Colegiales, exceptas las Personas constituidas en Dignidad, Cavallero muy conócido, y los que huviesse sido Colegiales, à los quales se les dará lugar despues del Señor Rector, y Colegial mas Antiguo, y este advertira, quede alguna distancia entre ambos; y al salir de la Capilla, alguna de las referidas Personas, se le acompañara, para despedirle hasta la Escalera, por dos Colegiales los mas Modernos, los que le saldrán à recibir à la Puerta de la Capilla.

5. En entrar à la Capilla, à Missa, y Rezar, deben los Colegiales observar el orden de Antigüedad para tomar sus asientos, y antes cada vno hará Oracion en su lugar respectivo; y entrando el Señor Rector, se levantarán los que estuviessen sentados, hasta que tome su lugar, y se pondrán todos de rodillas hasta que el Señor Rector se levante; y quando entra, si se hallan algunos Colegiales de rodillas, no se levantarán, y luego que toque la Campanilla el Señor Rector, se dará principio à lo que fueren convocados.

6. Estando los Colegiales en la Capilla en Missa, ò Rezando, no puede el Colegial Antiguo sacar de ella à otro Colegial, hasta que se fenezca el Acto, aunque el negocio sea muy urgente; y ninguno puede estar sobre vna rodilla, quando deben estar hincados, ni se recostaran sobre el banco, ò asiento, ni tendrán los pies descubiertos, ni vno sobre otro quando esten sentados.

7. Los Domingos, y dias Festivos deben ir à oir la Missa con Manto, y Beca, y en los dias de Comunión, prevenidos por Constitucion, (D) la que recibirán por sus Antigüedades, y el Señor Rector solo, y el primero, y al Colegial que faltasse à ella, se le impondrà por el Señor Rector la pena, que tenga por conveniente; y la aplicará al Culto de la Capilla: Y además de los dias de Comunión presinidos por Constitucion, será muy conveniente la reciban, y frequenten en las Festividades de Maria Santissima N. Señora, en los dias de la Santissima Cruz de Mayo, y en los de los Santos Apoltoles.

8. El Señor Rector citará *ante diem* à todos los Habituales, que se hallen en la Ciudad, para que concurran à la Fiesta, que celebra el Colegio à la Concepcion de N. Señora, dotada, y fundada por el Illmo. Señor Don Christoval de Castilla y Zamora, que es en el Domingo Infraoctavo, (*) y à las que asimismo se celebran en el dia de los Santos Reyes, y Santissima Cruz de Mayo: Igualmente se les citará para que concurran à el Anniversario, que se haze por el Señor Emperador en el dia veinte y vno de Septiembre, (que fue en el que murió) como tambien asistirán en el dia de la Commemoracion de los Difuntos, en cuyo dia se hará por los Señores Colegiales, que huviesse fallecido.

9. En el dia del Jueves Santo, el Familiar Capiller abrirá la Ca-

(D)
Part. 2. cap. 25.
fol. 5. Part. 3. cap.
7. fol. 18.

(*)
Part. 5. fol. 18.
n. 30. 31. 32.

Capilla à las seis de la mañana, para que los Colegiales, Familiares, y Sirvientes confiesen con los Clerigos, ò Religiosos, que mandasse el Señor Rector llamar para este efecto, y fenecidas las confesiones, se haze Capilla, y cerrada su Puerta, el Señor Rector dize: SEÑORES: *He hecho mis diligencias para cumplir con el Precepto Annual, y con lo prevenido por nuestras santas Constituciones en este dia, y para hazerlo mas dignamente, suplico à V. me perdonen mis muchas faltas, y yerros, y las pesadumbres, desazones, y disgustos que les avré dado con mi mala conducta en el Oficio que exerzo. Yo de V. siempre he tenido mucho que aprender, por la merced que me hazen, y assi no tengo que perdonarles; y si acaso alguno me ha hecho alguna ofensa, en público, ò secreto, yo la remito, y perdono para aqui, y para que delante de Dios sea perdonada.* Se quita el Bonete dicho esto, se lo quitan los Colegiales; y el mas Antigo, y demás, por su orden, y antigüedad; hazen la misma expresion, salvo que los Colegiales dizen assi: SEÑOR RECTOR, Y SEÑORES: *Mis muchas faltas, y yerros son bien notorios, de ellos pido perdon, &c.* En acabando todos, el Señor Rector abraza al mas Antigo, y à los demás, mutuamente todos hazen lo mismo; y puestos cada vno en su asiento, toca el Señor Rector la Campanilla, y entran los Familiares, piden perdon à el Colegio de sus defectos, y vnos à otros se piden el mismo perdon, besan la mano al Señor Rector, y abrazan à los Colegiales, y ellos mutuamente hazen lo mismo.

10. Y luego incontinenti se forma la Comunidad de dos en dos, puestas las Becas, y Bonetes, los Familiares delante, y los Criados, y Sirvientes detrás, se va al Sagrario de la Cathedral, toman dos Familiares vna Tohalla, que estará prevenida, y recibirá la Comunión primero el Señor Rector, y despues, por su antigüedad, los Colegiales de dos en dos, y la misma orden guardarán los Familiares, y despues los Criados, y Sirvientes de el Colegio; y dadas gracias, por el tiempo que parezca al Señor Rector, hará seña, se levantarán todos, y se buelven à el Colegio como fueron, pero quitados los Bonetes, y en ceremonia, y con esta orden llegan à la Puerta Rectoral, quedandose delante de ella en dos filas los Colegiales, y Familiares, y estos se quedan en lo alto de la Escalera, y despues van los Colegiales mas nuevos, de modo, que los dos Colegiales mas Antiguos son los que quedan immediatos à la Puerta Rectoral, en la que el Señor Rector haze su venia à todos, y passa à su Aposento: despues entran todos los Colegiales, y Familiares à tomar el desayuno, que permite el dia, y el Señor Rector dispone; y fenecido esto van los Colegiales à los Oficios de la Cathedral, ò donde les parezca, llevando licencia del Señor Rector; y dicho Señor en la noche de este dia va à visitar Sagrarios, llevando dos Achas encendidas delante, que las llevan dos Familiares, y quatro Pages de Avitos detrás, por lo que estará la Puerta Grande abierta toda la noche.

11. En la Capilla se hacen las Elecciones de Sr. Rector, de Colegiales, de Familiares, de Opositores à Prebendas, y Claveros de las Obras Pias, y asimismo en ella se leen, y aprueban, ò reprueban, las Informaciones de Colegiales, y Familiares: tambien en la Capilla se tendran las Sessio-

nes, y Conferencias que se hallan establecidas por las Constituciones: (E) las Oposiciones que hagan los Opositores à las Prebendas vacantes, y la Capilla que se haze la vispera de Pasqua de Navidad en la noche al toque de la Oracion, para anunciarse vnos à otros el Nacimiento de N^{ro} Redemptor. Las demàs Capillas, asì de Reforma, como de otras cosas pertenecientes al buen regimen del Colegio, podrá el Señor Rector tenerlas en la Rectoral, citando para ello como se acostumbra.

(E)
Part. 2. cap. 36.
37. fol. 7.

CAPITULO II. DE LOS CAPELLANES.

LOS COLEGIALES CAPELLANES TIENEN EN TODO Voto activo, passivo no, (F) por lo que deberàn ser citados à Capilla, y asistir en ella à dar su Voto, y puede con otros dos Colegiales el Capellan hazer Comunidad, tienen la mano derecha *extra Collegium*; y quando otro Colegial mas antiguo le cita para salir irá dentro del Colegio, y hasta la Puerta de èl, à la mano siniestra, y en saliendo fuera de las Puertas llevará la mano derecha.

(F)
Part. 3. fol. 25.
n. 2.

2. El Capellan cita, y es citado con la Beca puesta, y quando llega donde ay Colegial mas Antiguo, ò se vâ, ò pide licencia; pero con los Colegiales Nuevos, ni la pide, ni se vâ: con el Señor Rector no tiene privilegio alguno, y en los Bejamenes no acompaña à los que se gradúan.

3. Tendrán los Capellanes primer lugar en todos los Actos del Colegio, *post Dominum Rectorem, vel ejus locum habentem*. Los Capellanes hechan la bendicion en el Refectorio, donde tienen Mesa de atraviessa, y entraràn en ella *post Dominum Rectorem*, se les sirven los platos con el orden de su asiento: nunca leeràn en el Refectorio, de el que, como de las Capillas, y demàs partes del Colegio, saldràn, y entraràn, conforme su antigüedad, y segun ella, hablaràn en Capilla, no conforme a el asiento, que deben tener: deben los Capellanes obter Beneficios, Arcas, Llaves, y Aposentos, como los demàs Colegiales, asimismo tendrán Sessiones, y Actos de Letras, y saldràn a hazer Oposiciones de Prebendas, conforme a su antigüedad.

4. Los Capellanes Colegiales tienen a su cargo el asseo, y decencia de la Capilla, poniendo el mayor cuydado, en que el Familiar Capiller asista a su obligacion: y deben estar promptos à dezir las Missas al Colegio en las horas señaladas, y dezir al fin de ellas el Responso por el Señor Emperador: deben asistir a la Salve, y Rosario, para dezir las Oraciones correspondientes: es de su obligacion asistir a los enfermos, que huviere en el Colegio, por semanas: no permitiràn los Colegiales Capellanes en manera alguna, se presten, y salgan del Colegio las alhajas, y demàs cosas del adorno de la Capilla, las que recibiràn quando entren en el Colegio, por Inventario; y si alguna se perdiessse por su culpa, se hará de nuevo a su costa.

Los

5. Los Capellanes no pueden reñir, ni castigar à los Colegiales nuevos, pero deben advertirles buenamente, y con suavidad las Ceremonias mal hechas; deben asistir al Refectorio à echar la bendición, y dezir el Responso al acabarse la Mesa.

6. A los Colegiales Capellanes se les haze las Informaciones, que à los demás Colegiales, para que sean elegidos, cuya Oposición, y Eleccion de tales Capellanes serà en la misma conformidad, que se executa con los demás Colegiales, y estan sujetos à las mismas penalidades que los demás, y tendran tres años de Modernos.

7. El Colegial Capellan, que quisiere hazer Oposicion à Beca de Voto, puede hazerla, y el Colegio darle possession de ella, sin hazerle nuevas Informaciones; (G) y para que se hallen instruidos en las Oraciones, y Responso, que deben dezir en la Salve, fin de la Misa, y en otras Festividades, se ponen aqui por su orden.

(G) Lib. 1. de Act. fol. 350. 351. lib. 2. id. fol. 123. 146. 413.

ANTIPHONA, ET ORATIO ad Sanctam Crucem.

O CruX, splendidior cunctis astris, mundo celebris, hominibus multum amabilis Sanctior vniversis: quæ sola fuisti digna portare talentum mundi: dulce lignum, dulces Clavos, dulcia ferens pondeta: salva præsentem Cateravam in tuis hodie laudibus congregatam: Alleluia, alleluia.

Verf. Hoc Signum Crucis erit in Coelo, alleluia.

Resp. Cum Dominus adjudicandum venerit, alleluia.

O R E M U S.

DEus, qui in præclara saluti feræ Crucis inventione Passionis tuæ miracula suscitasti: Concede vt vitalis ligni prætio æternæ vitæ suffragia consequamur. Qui vivis, & regnas cum Deo Patri, &c.

ANTIPHONA, ET ORATIO adMysterium Conceptionis Virginis Mariae.

Conceptio tua Dei Genitrix Virgo gaudium annuntiavit vniverso mundo, ex te enim ortus

est Sol Justitiæ Christus, Deus noster, qui solvens maledictionem dedit benedictionem, & confundens mortem, donavit nobis vitam sempiternam.

Verf. In Conceptione tua, Dei Genitrix Virgo Immaculata fuisti.

Resp. Ora pro nobis Patrem cuius Filium peperisti.

O R E M U S.

DEus, qui per Immaculatam Virginis Conceptionem, dignum filio tuo habitaculum præparasti: Concede quæsumus, vt sicut ex morte ejusdem filij sui prævisa, eam ab omni labe, præservasti, ita nos quoque mundos ejus intercessione ad te pervenire concedas. Per eundem Christum Dominum nostrum. Amen.

ANTIPHONA, ET ORATIO ad Divum Josephum.

Exurgens Joseph à somnoscit, sicut præcepit ei Angelus Domini, & accepit conjugem suam.

Verf. Constituit eum Dominum Domus suæ.

Resp. Et Principem omnis possessionis suæ.

N O R E.

O R E M U S.

Sanctissimæ Genitricis tuæ, Sponsi quesumus Domine, meritis adjubemur: vt quod possibilitas nostra non obtinet, ejus nobis intercessione donetur, qui vivis, & regnas, &c.

ANTIPHONA, ET ORATIO
ad Divum Antonium.

Similabo eum viro sapienti, qui ædificabit domum suam supra petram.

Vers. Amavit eum Dominus, & ornavit eum.

Resp. Stulam gloriæ induit eum.

O R E M U S.

Ecclēsiā tuam, Deus Beati Antonii Confessoris tui solemnitas votiva lætificet: vt spiritalibus semper muniatur auxiliis, & gaudiis perfrui mereatur æternis per Dominam nostrum Jesu Christum, &c.

ANTIPHONA, ET ORATIO
ad Divum Franciscum
Xaverium.

Euge serve bone, & fidelis, quia in pauca fuisti fidelis, supra multa te constituam, intra in gaudium Domini tui.

Vers. Justum deduxit Dominus per vias rectas.

Resp. Et ostendit illi Regnum Dei.

O R E M U S.

Deus, qui Indiarum gentes Beati Francisci Xaverii prædicatione, & miraculis Ecclesiæ tuæ aggregare voluisti: concede propitius; vt cujus gloriosa meri-

ta veneramur, virtutum quoque imitemur exemplis: per Dominum nostrum Jesum Christum, &c.

ANTIPHONA, ET ORATIO
ad Sanctam Getrudem.

Apparuerunt Coelestes Spiritus de Coelo descendentes, qui Getrudem ad Paradisi gaudia modulatis vocibus invitabant; veni, veni, Domina, qui à te spectent coeli delitiæ, alleluia, alleluia.

Vers. Ora pro nobis Sancta Virgo Getrudis.

Resp. Vt digni efficiamur promissionibus Christi.

O R E M U S.

Deus, qui in corde Beate Getrudis Virginis tuæ, jucundam tibi mansionem præparasti ejus meritis, & intercessione, cordis nostri maculas clementer absterge, vt digna Divinæ Majestatis tuæ habitatio effici mereatur. Per Dominum nostrum, &c.

RESPONSORIUM
ad Imperatorem Carolum
Quintum.

Ne recorderis peccata mea Domine.

Resp. Dum veneris judicare sæculum per ignem.

Vers. Dirige Domine Deus meus in conspectu tuo viam meam.

Resp. Dum veneris judicare sæculum per ignem.

Vers. Requiem æternam dona ei Domine.

Resp. Dum veneris judicare sæculum per ignem.

Kyrie eleyson. Christe eleyson. Kyrie eleyson.

Pater noster.

Vers. Et ne nos inducas in tentationem.

Resp.

Resp. Sed libera nos à malo;

Vers. A porta inferi.

Resp. Erue Domine animam
ejus.

Vers. Requiescat in pace.

Resp. Amen.

Vers. Domine exaudi orationem
meam.

Resp. Et clamor meus ad te ve-
niat.

Vers. Dominus vobiscum.

Resp. Et cum spiritu tuo.

O R E M U S.

Absolve quæsumus Domine
animam famulij tui Caroli
Quinti, Domini nostri, ab omni
vinculo delictorum, ut in resurrec-
tionis gloria inter Sanctos, &
electos tuos resuscitatus respiret.
Per Christum Dominum N. Amen.

Vers. Requiem æternam dona
ei Domine.

Resp. Et lux perpetua luceat ei.

Vers. Requiescant in pace.
Amen.

CAPITULO III. ELECCION DE Sr. RECTOR, y Consillarios.

1. **L**A ELECCION DE SEÑOR RECTOR, Y CONSILIA-
rios debe hazerse en el dia cinco de Enero, vispera de la Ado-
racion de los Santos Reyes, para la que deben preceder las
ceremonias siguientes: En el dia quatro de dicho mes, à las ocho de la
noche, el Colegial actual mas Antiquo, acompañado de vn Familiar,
que llevará vna Acha encendida, passa à la Rectoral, y toma la venia del
Señor Rector, visita el Colegio, cada Aposento de por sí, no permi-
tiendo se quede en el persona alguna, que no sea Colegial, ò Familiar:
llega à la Puerta Falsa, y la cierra, echandole el Perro de Yerro, recoge
todas las Llaves, y la de la Puerta Principal; buelve à la Rectoral à de-
xarlas en poder del Señor Rector, y darle quenta de quedar hecha la
Visita, y cerrada la Clausura, y se retira à su Aposento.

2. El Señor Rector incontinenti, asistido de dos Familiares,
que cada vno lleva su Acha encendida, passa à los Aposentos de los Co-
legiales à despedir el Oficio, y pedir perdon de las faltas, que aya teni-
do en el año, dando principio à este despedimiento por el Colegial mas
Antiquo, el qual, y cada vno de por sí, saldrà à la Puerta de su Aposento
à recibirle, con la Vela encendida, puesta en el Candelero; y al des-
pedirle, el Colegial acompaña al Señor Rector hasta la Puerta del Apo-
sento, del que se sigue en antigüedad, y luego que ha entrado en el refe-
rido Aposento, se buelve al suyo, dexando la Puerta abierta; y el Cole-
gial mas Moderno, que es el vltimo Aposento que visita, acompaña al
Señor Rector hasta la Puerta Rectoral.

3. Fencido este acto, manda el Señor Rector citar à Capilla
de Escrutinio, para declarar los que están capaces, segun Constitucio-
nes, y Autos de Visita, para ser elegidos, en el siguiente dia, en los Ofi-
cios

52.
cios de Señor Rector; y Consiliarios: juntos ya en Capilla, manda el Señor Rector al Colegial Secretario, que lea los Capítulos de las Constituciones segundo, quarenta y nueve, y el sesenta y cinco, el Capítulo veinte y vno de la Visita del Señor Hernando de Chaves, y los Autos de Visita de el Señor Don Gonzalo Pacheco de Padilla, (H) para que instruidos en ellos refuelvan, y voten, los que sean capaces para la referida Eleccion: Concluida esta Capilla se toca à Refectorio, en el que dà el Señor Rector algun extraordinario mas de lo prevenido por Comunidad; y despues de la cena se va à la Rectoral à tener la quiete hasta el toque de las onze, que se retiran à dormir.

(H)
Part. 2. fol. 1.
10. y 12.
Part. 3. fol. 22.
41. y 42.

4. En el dia cinco, à las seis de la mañana, el Señor Rector mandará citar à Capilla, que se tendrá en la Rectoral, para si no ay inconveniente passe el Colegio à oír la Missa de Espiritu Santo, que debe preceder à la Eleccion, y no aviendolo se forma la Comunidad; llevando las Becas puestas; de dos en dos, y los Familiares delante, se va à la Capilla, quedandose el Colegio en la Puerta de ella, formado en dos filas, hasta que entra el Señor Rector, y despues entra cada vno por su antigüedad; y haziendo genuflexion à el Altar, se ponen de rodillas en sus asientos respectivos; y el Capellan, que estará ya revestido, al toque de la Campanilla, que dà el Señor Rector, empieza la Missa, y la ayudan dos Familiares.

5. Acabada la Missa, y el Responso, se retiran los Familiares; se cierra la Puerta de la Capilla, y el Sr. Rector dice: Se passe à la Eleccion de los Oficios à que son convocados, para lo que mādará leer al Colegial Secretario los Capítulos sesenta y cinco, y sesenta y seis de las Constituciones, y que se haga el juramento prevenido por el Capítulo setenta y siete; (I) y hecho este juramento, el Colegial Secretario, q̄ tendrá prevenidas las Listas de los que están declarados hábiles en la Capilla antecedente, se levanta, y las reparte, empezando por el Sr. Rector, y buelve à recoger las tres cedulas, que cada vno debe echar en el Bonete, echando el Colegial Secretario las tres suyas, y todas juntas se echan en la Mesa, que está delante del Señor Rector, por quien, y por el Colegial Secretario se cuentan primero, y despues las lee el Señor Rector, para que el Colegial Secretario regule los que tienen mayor numero, y de estos, los tres que facan mas votos, se toma de cada vno vna cedula, y se meten en tres Glovos, y se ponen en la Vrna; y el Señor Rector toca la Campanilla, para que entre vn Familiar con la Aguja de Acero, y le manda picar vno de dichos Glovos; y interin el Colegial Capellan dirà el *Veni Sancti Spiritus*, y el Globo que saliere primero, lo abre el Señor Rector, y publica el Electo en el Oficio; y despues se abren los otros dos Glovos, y se publican los dos Consiliarios, que segun su antigüedad seràn Mayor, y Menor; y todos tres Electos se levantaràn de sus asientos, llegan donde está el Señor Rector, que tendrá abierto el Libro de Juramentos, y hazen en sus manos el prevenido por las Constituciones en el capítulo setenta y seis; (J) este juramento lo haze el Electo en el Oficio, en pie, y los Consiliarios de rodillas.

(I)
Part. 2. fol. 12.
13. y 16.

(J)
Part. 2. fol. 15.

6 El Señor Rector hecho esto, se levanta de su asiento, y pone en